

# El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

FRANQUEO CONCERTADO

AÑO XVII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Desealzos, 6.—LEÓN

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León 3 de enero de 1919

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ocho pesetas y cuatro un semestre

PAGO ADELANTADO

NUM. 856

**CONSIDERAMOS** como suscriptor a todo maestro de Primera enseñanza nacional que no devuelva este periódico con la misma faja que lleva, a nuestra Administración, para lo cual basta cruzar aquella con dos líneas y poner a continuación: Se devuelve a su precedencia.

## El nuevo director general

En nuestro último número prometíamos unas líneas sobre la alta personalidad del nuevo Director general de primera enseñanza. Nada, sin embargo, es para nosotros tan difícil. Trataré de uno de esos señores de «política llevar», sencillos, unilaterales, y nuestra empresa estaría cumplida con exceso si llenáramos unas cuartillas de adjetivos de protocolo, anodinos y fríos. Pero cuando afrontamos a la recia figura de nuestro sabio director, cuyo menor elogio podría sintetizarse si dijéramos que es como uno de aquellos hombres del Renacimiento, complejo y activo, con actividad luminosa y fecunda, nuestra tarea, minúscula como somos de espíritu y de cultura, nos parece una insolencia grave y un mérito bien fundado para el castigo.

Sela— así le llamamos en señal de que está más alto que esas cofradías inútiles que hacen religión del Excelentísimo o del Ilustrísimo— llega al cargo con estos dos méritos bien raros: su enorme capacidad y su formación substantiva, honda, plena de una sana orientación moderna. No es un acórbata más, un improvisado que todo lo fía a tanteos y a oportunidades. Es un espíritu de un alto contenido científico a quien le llega la hora de traducir en realidad sus doctrinas y sus ideales.

La enseñanza primaria está, pues, de enhorabuena. Es verdad que las reformas, y reformas transcendentales como han de ser, no vendrán mañana mismo. Sobre todo por la siega y por el desmoche que hacen falta en la manigua terrible y desorientadora de nuestra legislación. Claro es que tiene un punto de

referencia excelente, la labor el otro sabio, de Altamira, tan paralelo a él en la visión de la enseñanza. Pero a partir de aquel momento se han hecho tantas cosas absurdas! Realmente desde aquella hora ha habido un estancamiento general no obstante el buen deseo de algunos de sus sucesores, especialmente de Royo Villanova y Gascón y Marin.

Pidamos fervorosamente que el pase de Sela por la Dirección no sea una cosa cinematográfica, al uso de la política corriente tan movediza y tan insegura. Que de la eficacia y de la trascendencia que ha de producir en nuestra enseñanza primaria su actuación, responden con una solvencia insuperable la vida y la labor de nuestro ex-Rector cultísimo, sabio y bueno, sencillo y laborioso, que tiene la admiración de todos los que llegaron a él por una sola vez.

Decimos que su vida y su labor son una garantía de lo mucho que ha de hacer desde la Dirección general. Por algo, en estos momentos trascendentales y difícilísimos, el Presidente del Consejo de Ministros con su visión aquilina y el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes han trabajado con esfuerzo para conseguir arrancar a este hombre admirable de su modestia y de su retiro.

He aquí unos cuantos datos que dicen algo del perfil de nuestro Director general:

Es Profesor y autoridad eminente en Derecho Internacional. Vocal del Instituto de Derecho Internacional, cuyas sesiones se celebran anualmente en una capital extranjera, y al cual sólo pertenecen dos profesores españoles. Rector de la Universidad de Oviedo donde, a parte de otras múltiples iniciativas, ha hecho que la «Extensión universitaria» tenga una realidad viva y fecunda y que las «Colonias escolares» se organicen y vivan en un régimen completamente moderno y científico. Dirigió el primer curso de perfeccionamiento para maestros, en Madrid, mostrando una vez más sus altas dotes de educador orientadísimo, inasimilable y bondadoso que supo encender en todos una admiración casi religiosa. Es autor, entre otras, de las siguientes publicaciones.

«La educación física de la mujer».

«Memorias de secretaría de la Institución para la enseñan-

za de la mujer, de Valencia» (1893 a 1901).

«La educación del carácter».

(Biblioteca del maestro). «Memorias de Extensión Universitaria de Oviedo». Un voluminoso tomo, editado por Victoriano Suárez.)

«La educación nacional».

(Biblioteca de Derecho y Ciencias sociales, del mismo editor).

«La misión moral de la Universidad».

«Geografía de Asturias». Varias obras de Derecho internacional, sobre todo el «Manual» de la Colección Soler, y la traducción de «Neumann», con prólogo y notas.

Multitud de artículos en varios periódicos, en el «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza» y en los Anales de la Universidad de Oviedo.

De toda la vida y la labor del ilustre Sela, nosotros recogemos singularmente tres puntos: su alta y exquisita bondad, su recto espíritu de justicia y su conocimiento perfecto de los problemas de la enseñanza primaria. En la Institución libre de enseñanza, a la que pertenece, trabajó como maestro primario y desde entonces su actividad, su cultura y su talento excepcionales han estado siempre cara a la enseñanza, sintiendo y amando la escuela nacional, a la que han concurrido sus hijos, como muy pocos españoles.

España está de enhorabuena. El magisterio tiene en la cumbre a uno de los contadísimos espíritus que conocen nuestros problemas no a través de folletos y de estadísticas absurdas, sino en toda su compleja realidad. Bienvenido sea este hombre ilustre que ha de elaborar la solución definitiva de todas nuestras inquietudes.

## Asociación provincial

del Magisterio de León

Por la presente se convoca a usted como individuo de la Junta directiva de la Asociación provincial para la hora de las once del día cinco del corriente mes de enero en esta su casa, Espolón, 7, con objeto de acordar lo que proceda respecto de las cuestiones siguientes:

- 1.º Aumento gradual de sueldo a cargo de la Exma. Diputación.
- 2.º Reglamento general de la Asociación.
- 3.º Tendencias descentralizado-

ras políticas en relación al Magisterio.

4.º Circunstancias económicas de la Clase.

5.º Circular que anuncia la Nacional, en caso de ser ya conocida.

León a primero de enero de 1919.

—El Presidente.—Sr. D..... Presidente de la Asociación del Magisterio del partido de.....

## Semblanzas y recuerdos

David F. Guzmán

He aquí un maestro que a subir empuja las cumbres de la gloria y de la fama, y el cual, como ya veis, aquí derrama, mezclado a su talento, la agudeza.

Es mordaz y es irónico. Su risa es, sin duda, la risa volterriana; guardando de su vida cortesana una gran pulcritud como divisa.

Ha rayado «León» a gran altura; mas todo lo merece su talento, su delicado trato y su cultura.

Envidio tu carrera, y me parece que con la envidia quedo, porque en el que hace tu carrera, la merece.

José Trapiello.

## Asociación de Maestros Nacionales del partido de La Bañeza

CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar sesión, en el día de la fecha, por falta de asistencia de asociados, convoco nuevamente para el día doce del próximo enero, once de su mañana, al local social; teniendo en cuenta la advertencia que hice, referente a las reuniones, el día que me encargué de la presidencia.

En dicho acto, se cambiarán impresiones sobre la postergación que se ha hecho de algunos compañeros al designar los nuevos sueldos, y se acordará lo que proceda; como así mismo, sobre la autonomía municipal.

También se examinarán las cuentas que presentará el señor Tesorero de los ingresos y gastos, habidos en esta Asociación, desde el día trece de agosto de 1917.

La Bañeza 31 de diciembre de 1918.

El Presidente,  
Ignacio Alonso y Lozano

## OFICIAL

### NUEVO SUELDO A LOS INTERINOS

26 de diciembre de 1918.—(Gaceta del 27).—Real decreto suspendiendo en parte los efectos de la ley de 27 de julio último, relativa a derechos pasivos:

«A propuesta del presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que las Cortes concedan el crédito necesario para satisfacer a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario la subvención de 2.300.000 pesetas que fija el artículo 2.º de la ley de 27 de julio último, queda en suspenso la aplicación del párrafo primero del artículo 1.º de la misma ley, y continuará percibiendo el fondo pasivo el 10 por 100 de la consignación de material de las escuelas nacionales, el total de los sueldos de las vacantes y la diferencia entre los de las escalas del Magisterio y el que señala a los maestros interinos.

Art. 2.º Mientras no se haga efectiva la indicada subvención, y con ella el sueldo mínimo de 1250 pesetas que corresponde a los maestros interinos, éstos percibirán desde 1.º de enero de 1919 el de 1.000 pesetas.

La diferencia entre esta dotación y las que tengan señaladas las plazas que ocupen aquéllos, con arreglo al Escalafón, será percibida por la Junta de Derechos pasivos hasta que se cumpla la condición señalada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las nóminas y demás documentos acreditativos de haberes, así como las cuentas y presupuestos correspondientes, seguirán redactándose en la forma prevenida antes de la promulgación de la ley de 21 de julio, mientras no se disponga otra cosa con carácter general.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto y presentará a las mismas, tan pronto como éstas se reunan, un proyecto de ley a fin de disponer los créditos necesarios para que se abonen a la Junta de Derechos pasivos las diferencias entre lo que recaude con arreglo a este Real decreto y las 375.000 pesetas que le corresponden trimestralmente por su subvención con arreglo a la ley de 27 de julio de 1918.

Dado en Palacio a veintiseis de diciembre mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.»

21 de diciembre de 1918.—(Gaceta del 22).—Ley estableciendo el año económico a partir de 1.º de abril próximo:

«LEY.—Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que los Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en consecuencia, para el ejercicio de sus Presupuestos generales, que tendrá principio en 1.º de abril y terminará en 31 de marzo siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declaradas en vigor para el año 1918, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de diciembre de 1917, continuarán rigiendo hasta el 31 de marzo de 1919; entendiéndose autorizado a tal efecto, por regla general, el 25 por 100 del importe de sus créditos, así como el de los extraordinarios concedidos para servicios de carácter permanente, con las ampliaciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la ley de 29 de junio último, sobre reformas en el Ejército, y la de 22 de julio del presente año, estableciéndose bases para la Administración civil del Estado.

A tal efecto, se consideran comprendidas en la anterior disposición:

1.º Las cantidades necesarias para hacer aplicable a todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia, la citada ley de 22 de julio sin alterar las actuales categorías, y teniendo en cuenta, en lo que con ella fuere compatible, el dictamen emitido por el Congreso de los Diputados en 25 de octubre último sobre reformas judiciales, y para aquellos cuyos sueldos no estén incluidos en este dictamen el principio de mejora establecido en dicha ley.

Estos beneficios les serán aplicados a partir del 1.º de septiembre de 1918.

2.º Los créditos precisos para el personal del Clero en la cantidad necesaria para satisfacer desde 1.º de enero de 1919 a los párrocos de término, ascenso, entrada, rurales y coadjutores, las asignaciones de 1.600, 1.400, 1.200, 1.000, 850 y 750 pesetas respectivamente; todo con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Las sumas indispensables para pago de haberes al personal de maestros de Primera enseñanza, en cumplimiento del Real decreto de 19 de octubre de 1918, dictado con arreglo a la ley de 22 de julio del mismo año, y para abonar sus haberes a los maestros de la provincia de Navarra, hecha deducción de lo que deba abonar la Diputación provincial, con arreglo al Real decreto de 6 de noviembre de 1918, como correspondiente al cupo por Primera enseñanza, considerando ampliado en esas cifras el art. 1.º, capítulo 4.º, sección 7.ª, de los Presupuestos generales del Estado.

Respecto a aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados a material cuya inversión no sea posible ajustar al 25 por 100, por referirse a servicios que se ejecuten de una sola vez, por usarse en las épocas propias para los acopios o por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido; pero se acompañará a la cuenta de presupuestos de justificación de la excepción que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos a las Cortes.

Art. 3.º Si para el 31 de marzo de 1919 no estuviera votada por las Cortes una nueva ley económica, queda autorizado el Gobierno para cobrar los ingresos que vengán du-

rante el trimestre de 1.º de abril a 30 de junio, y se considerarán autorizados por las doctavas partes que vayan siendo necesarias hasta 1.º de julio, como máximo, los créditos figurados para los servicios del Estado en los actuales presupuestos, en las condiciones expresadas en el anterior artículo hasta el día 1.º del mes siguiente al de la promulgación de la nueva ley.

Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del párrafo primero del art. 57 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados en el año 1918 por la actual ley de Presupuestos para los servicios y obras a que se contraigan las subastas.

Los créditos concedidos con arreglo a este artículo y al anterior, que no se hubieren invertido durante el período a que correspondan, se transferirán al ejercicio siguiente con destino a la misma obra o servicio a que estuvieren afectos.

Se considerarán autorizados en la fecha de sus respectivos vencimientos los créditos necesarios para el pago de intereses y de amortización de la Deuda pública del Estado y del Tesoro actualmente en circulación o que se emita con arreglo a las autorizaciones legales concedidas al Gobierno.

Art. 4.º El ministro de Hacienda presentará antes del 15 de noviembre de cada año el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico siguiente, si las Cortes estuvieran abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo, lo presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegial en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo a lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía.

Por excepción, el proyecto para 1919 será presentado necesariamente lo más tarde, antes del día 1.º de febrero próximo.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar, en una o varias veces, Deuda interior del Estado o del Tesoro por las cantidades necesarias, a fin de obtener al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las obligaciones siguientes:

a) Retirar de la circulación por consolidación o reembolso las obligaciones del Tesoro.

b) Amortizar por conversión o reembolso, a elección de los tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

c) Convertir los títulos de la Deuda exterior que han sido domiciliados en España con arreglo al Real decreto de 30 de marzo de 1915.

d) Cubrir el déficit que resulte durante la vigencia en 1919 del presupuesto de 1918.

Art. 6.º Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro, de la que se emita en virtud de esta ley, o concertar con el mismo cualquier operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiriera, en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y mientras permanezcan en poder del Banco devengarán como máximo

el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en «Rentas públicas», Sección 6.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto que se halle en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del presupuesto «Obligaciones generales del Estado», así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 7.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esa ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Art. 8.º El ministro de la Gobernación hará extensivo a los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo adicional. Los preceptos de esta ley, referentes a los presupuestos de gastos e ingresos del Estado, se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del África occidental.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veinticinco de diciembre de mil novecientos diez y ocho: YO EL REY.—El ministro de Hacienda, *Fernán Calbetón*.

23 de octubre de 1918. («Gaceta» del 25).—Circular de la intervención general de la administración del Estado;

«Sin perjuicio de que por el excelentísimo señor ministro de Hacienda se dicten, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 del actual, aquellas disposiciones complementarias de carácter general que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de todos los demás preceptos de dicha ley, estableciendo las reglas a que han de ajustarse las operaciones de enlace entre el cierre del actual año natural, próximo a su terminación, y la apertura del nuevo año económico para el ejercicio de los presupuestos generales del Estado.

Esta Intervención general, con el fin de evitar toda duda acerca de los inmediatos efectos que en la contabilidad debe surtir la repetida ley, ha acordado significar a todas las oficinas relacionadas con la cuenta y razón del Debe y Haber de la Hacienda pública lo siguiente:

1.º El cierre y liquidación del actual ejercicio de 1918 se efectuará el día 31 del corriente en la misma forma y con iguales requisitos que se ha venido efectuando en los años anteriores.

2.º El período comprendido desde 1.º de enero a 31 de marzo de 1919 se considera como propio de un nuevo ejercicio, que se denominará «Primer trimestre de 1919» y por el cual se rendirán las cuentas mensuales, las del ejercicio y las del Estado.

3.º Los restos pendientes de cobro y pago que resulten en las

cuentas del mes actual, se trasladarán, en igual forma que hasta aquí se ha verificado, a los correspondientes al mes de enero próximo.—El interventor general, *Enrique de Illana*.—Señor interventor de...»

LOS CONCURSILLOS

7 de noviembre de 1918. («Boletín Oficial» del 26).—Orden:

Vistos los recursos incoados por los maestros de Valdecastillo y Porquero, don Julián de la Puente y don Bernabé Palomar Carnicero, respectivamente, contra acuerdos de esa Sección, que resolvió no proveer por concursillo las escuelas de Cerecedo y Vega de Magaz:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 63 del Estatuto general del Magisterio tiene carácter general, y extendiéndose el derecho de tomar parte en el concursillo a todos los maestros del término municipal cuando el grupo de población cuya escuela se trate de proveer sea cabeza de Ayuntamiento con menos de 1.000 habitantes, se entiende también que los maestros que desempeñan escuelas en tales grupos de población pueden tomar parte en los concursillos para proveer escuelas de los anejos o o agregados con meros de 1.000 habitantes;

Teniendo en cuenta que las citadas escuelas de Cerecedo y Porquero se encuentran en estas condiciones.

Esta Dirección general ha resuelto declarar que las dos escuelas de referencia deben anunciarse a concursillo entre los maestros de los respectivos términos municipales.—*López Monis*.—Señor jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.»

REAL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE (Gaceta del 31)

Restableciendo en todo su vigor el artículo 10 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, reorganizando el Cuerpo de inspectores de Primera enseñanza, y haciendo extensivas sus disposiciones al Cuerpo especial de funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

A propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor el artículo 10 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, reorganizando el Cuerpo de inspectores de Primera enseñanza y se hacen extensivas sus disposiciones al Cuerpo especial de funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Art. 2.º Las zonas hoy existentes para inspectores e inspectores provinciales en Madrid se irán amortizando a medida que vayan hasta que queden reducidas a una las de inspectores y a tres las de inspectores.

Esta amortización de zonas de Madrid no llevará consigo la de plazas en el escalafón, sino la creación de otras zonas en las provincias en que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3.º Con la sola excepción del inspector a las Órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, que sirve la plaza consignada a este efecto en la vigente ley de Presupuestos, los inspectores profesionales prestarán necesariamente sus servicios en las zonas a que respectivamente estén adscritos.

Art. 4.º El director general de Primera enseñanza, como jefe superior inmediato, y en uso de las funciones fiscalizadoras que le son propias, no sólo cuidará del estricto

cumplimiento del artículo anterior, sino de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

VARIEDADES

Las indemnizaciones que pagará Alemania

En «La Publicidad», de Barcelona, encontramos estos curiosísimos cálculos que brindamos a los aficionados: «Lloyd George, en su reciente discurso, ha dicho que Alemania debe pagar una indemnización total que asciende a 900 mil millones de francos. Para la inmensa mayoría de las personas es completamente imposible formarse una idea exacta y ni siquiera aproximada de lo que representa tan enorme suma, y para darlo a comprender, es necesario hacer algunos cálculos sumamente curiosos, por el orden de los siguientes:

Seiscientos mil millones de francos convertidos en monedas de oro de 20 francos, son 30.000.000.000 de monedas, y teniendo cada una de estas monedas un diámetro de 24 milímetros, se podría formar con ellas una cadena de 630.000 kilómetros de longitud, y como la circunferencia de la Tierra es de 44.000 kilómetros, con aquella cadena de monedas de oro se podría dar catorce veces la vuelta al mundo.

Una franco cubre aproximadamente una superficie de dos centímetros cuadrados, y los 600 mil millones cubrirían 12 millones de kilómetros cuadrados; así, pues, con tan enorme suma puede cubrirse toda la superficie de la China.

El diámetro de un franco es de 23 milímetros, y la cadena que se podría formar con los 600 millones, tendría una longitud de 13.800.000 kilómetros, o sea 36 veces la distancia que separa la Tierra de la Luna. (384.060 kilómetros).

Calculando que una moneda de oro de 20 francos cubre una superficie de dos centímetros, pueden cubrirse 600.000 kilómetros cuadrados, o sea toda la superficie de España y Portugal (599.611 kilómetros cuadrados).

Si aquella enorme suma se repartiese entre los 18 millones de españoles, a cada español le corresponderían 33.333 francos y todavía sobraría una fracción de 0,53 1/3 céntimos por español, que podríamos destinar a la compra de una regular cantidad de cebada y tila para don *Armando Guerra*.

Asamblea y visita de inspectores, y decreto interesante y oportuno

Los inspectores profesionales de Primera enseñanza se han reunido en asamblea y celebrado en estos días varias sesiones en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Convencidos de que la unión es fuerza, han echado a un lado las pequeñas diferencias que les separaba y acordado ingresar todos en la Asociación Nacional del Cuerpo de inspectores de Primera enseñanza.

Han tratado de cuestiones de orden decente y de las funciones genuinamente inspectoras, no fiscalizadoras exclusivamente; de la inamovilidad de los inspectores como base de su independencia de caciques pueblerinos, y de la dignificación económica a que se consideran con perfecto derecho.

La escala de sueldos acordada es la siguiente:

- Un Inspector con 11.000 pesetas de sueldo.
- Cuatro inspectores o inspectoras con 10.000.
- Diez id. id. con 9.000.
- Quince id. id. con 8.000.
- Veinte id. id. con 7.000.
- Veinticinco id. id. con 6.000.
- Cincuenta id. id. con 5.000.
- Quince id. id. con 4.000.

La asamblea compuesta de numerosos inspectores representantes de casi todas las provincias de España, ha visitado a los presidentes honorarios de la Asociación, señores Altamira (don Rafael) y marqués de Retortillo, en casa del señor Altamira y les ha entregado magníficos álbums con la firma de los inspectores, reiterando su adhesión a los expresados presidentes honorarios. El homenaje fué ofrecido en cálidos discursos de los señores Carrillo y Torrome, a los que contestaron patrióticamente los señores Altamira y Retortillo.

## Protestando

El gran cantor de las tristezas de la patria, don Joaquín Costa, en uno de sus grandilocuentes discursos lanzó esta frase lapidaria: «No hay maestros en España.» Hicieron la suya desde los empingrotados doctores de nuestras Universidades hasta los sacristanes de las aldeas y se colgó al Magisterio primario el sambenito de incapacidad. ¿Pudo Costa decir lo que dijo? ¿Debieron secundarle los demás? Si, contestaremos a lo primero; no, rotundamente a lo segundo.

Joaquín Costa quería a los maestros, los sentía dentro de su espíritu fuerte y progresivo; pero los buscaba y no los encontraba. Armado de la linterna, cual nuevo Diógenes, sentido de la regeneración de su patria, buscaba al maestro que había de empujar la antorcha trayendo nueva luz, nueva orientación, nueva sabiduría a nuestra decrepita juventud y desesperanzado de hallarlo gritó: «No hay maestros en España.» Pero no quiso molestar a la clase a que pertenecía su apóstrofe, no se dirigió a los compañeros que estimaba y conocía, sino a los poderes públicos, que abandonando por completo su labor tutelar, sostenían Escuelas Normales deficientísimas, hacían dejación de su soberanía en juntas locales analfabetas y pagaban al maestro peor que a un peón caminero. No hay maestros, no puede haberlos, mientras la clase no se dignifique, mientras nuestras normales sean lo que son, mientras a ella no afiancen las clases más acomodadas de la sociedad, mientras los maestros sean postergados a los cocheros de cualquier oficina pública. Pero los que con ignorancia o mala fe se hicieron eco de su aserto, no la tienen. No la tiene el ministro, el director general, el político que teniendo en su mano los medios de mejoramiento moral y material de la clase, pudiendo reformarla y no lo hicieron; que tomaron la instrucción pública por bandera para escalar los más altos puestos y luego la arrojaron al lado; que se fingieron amigos del maestro y luego lo escarnecieron desde la altura, por el único delito de no haber sabido educar una generación de hombres conscientes que los hubiesen arrojado de sus sillones a puntapiés. No la tiene el profesorado normal, porque los maestros, son lo que son; por que no los hicieron de otra manera; porque con las enseñanzas fossilizadas de nuestras normales, no pueden saber los maestros que España necesita, porque el mis-

mo profesorado debiera ser el primero que clamara contra la postergación en que se los tiene; postergación que, abrazando escuelas y alumnos, hacen que no puedan cumplir con su misión y los coloca en inferior plano que otros centros de enseñanza de menor importancia social. No le tienen las Juntas locales, porque en vez de la misión tutelar que las leyes le asignan, son verdaderas rémoras de la enseñanza, cuya actuación se reduce a fiscalizar la acción del maestro y a molestarle por todos los medios que se hallan a su alcance; porque están formados por individuos en absoluto ajenos de cosas pedagógicas. No la tiene el pueblo español, porque en vez de elevar y estimular al maestro, le baja y escarnea por su humilde posición social, haciéndole blanco de sus banderías, reputándole blanco las izquierdas y rojo las derechas.

No hay maestros, porque la carrera del Magisterio no está dignificada económicamente. Y no es que creamos que si el maestro cobrara un pingüe sueldo, sería mejor maestro que lo es, no; sería igual, porque la enseñanza es un verdadero apostolado y ha de sentirse muy adentro. Pero hoy no basta tener madera de apóstol, hay que tenerla de mártir, y a esa sublimidad llegan muy pocos. La carrera del Magisterio muere por consunción. Los hijos de familias acomodadas huyen de ella porque es carrera de abnegación y privaciones. Los de la clase media, hallan mejor recompensa en cualquier empleo civil y los de la clase proletaria prefieren con muy buen sentido una buena blusa a una mala chaqueta. Por eso no hay maestros. Sean las normales verdaderos seminarios pedagógicos, donde se capacite a los maestros para su augusta profesión, donde se dé una cultura sólida, no importe en cuántos años, donde se formen capacidades aptas para afrontar los problemas del mañana, y la juventud acudiría a ellas. Señálense decorosos sueldos de entrada a los maestros para que vean en perspectiva una vida exenta de azares económicos y muchos jóvenes dedicarán al Magisterio sus aptitudes en lugar de orientarse a las ocupaciones burocráticas. Las naciones que quieren tener maestros los tienen, porque los pagan. En España no hay ni puede haberlos mientras el maestro tenga la consideración social y sueldo de un portero, un ordenanza o un guarda almacén.

Catón

### El cursillo pedagógico

¿Qué es del «Cursillo?»...

Esta pregunta sospecho en casi todos mis compañeros.

Tengamos calma y esperemos. El soldadito de Nápoles primero y el invierno ahora, han impuesto un aplazamiento hasta la primavera. Los iniciadores siguen laborando y puliendo el programa. Esperemos confiados en que este aplazamiento ha de ser fecundo.

Y hablo con documentos a la vista. Mi espíritu, un poco desilusionado—¡fracasos míos!—tuvo el atrevimiento de manifestar sus dudas. Y fué bien castigado. Escribí una carta excesivamente sincera y me contestan con otra cortés y cariñosa, pero... «esté seguro de que el desaliento no es planta que arraigue en mi tierra. Aquí nadie habla de desaliento. Todo es cuestión de esperar dos o tres meses», me dicen.

Y yo, que creo muy poco en la mayoría de los hombres—excepti-

cismo que me tuvo al borde de una estúpida misantropía—tengo hecha una de mis pocas excepciones para el que firma esas palabras, y creo y espero.

Y me atrevo a aconsejar un poco de calma a todos los anhelosos de la realización del «Cursillo pedagógico» en nuestra provincia.

Sansón Carrasco

### Nombramientos

Por virtud del concurso de interinas la Sección ha hecho los nombramientos siguientes.

- D. Ceferino Sánchez, de Corniero.
- » Domingo Murias, de S. Feliz Labanderas.
- » Manuel Travieso, de Montealegre.
- » Emeterio Gutiérrez, de Velilla de Valdoré.
- » Paulino Mallo, de Cadafreces.
- » Gumersindo Díez, de Vegarrienza.
- » Francisco Sastre, de Rivera Polvorosa.
- » Pedro Agustín Morales, de Villanueva.
- » Ataulfo García, de Algadefe.
- » Aniceto Martín, de La Soia.
- » Senén Rodríguez, de Palaciosmil.
- » Fernando Muñoz, de Villarmún.
- » Vicente Rodríguez, de Remolína.
- » Alberto Garrido, de Nava de los Caballeros.
- » Ciríaco Fernández, de Villafeliz Sobamba.
- » Antolín Queroga, de Pobladura y Ceta.
- » Domingo Alvarez, de Pendilla.
- » Ramón Roig, de Los Barrios de Salas.
- » Joaquín Castriño, de la Mata del Páramo.
- » Miguel Pimentel, de Lomba.
- » Diego García, de Valdesandina.
- » José Pascual, de Peranzanes.
- » Urbano Fuertes, de Canseco.
- » Martín F. Contel, Pto.
- » Pio de Almarra, de Villablino.
- » Valeriano Juárez, de Siero de la Reina.
- » Manuel Díez, de Sorbeira.
- » Salustiano Ojero, de Torneros Valdería.
- » Sisnando Muñoz, de Valdúeza.
- D.<sup>a</sup> Lauretina Fernández, de Alijico.
- » Eloina Ramos, de La Valcueva.
- » Benita Alonso, de Cantijerra.
- » Rosalía Folgado, de Castriño Monte.
- » Jacoba González, de Correcillas.
- » Serapia Barrera, de Cerezales.
- » Josefa González, de Ferradillo y Santa Lucía.
- » Fernanda Caluza, de Inicio.
- » Natividad Martín, de Ireole.
- » Eulogia Sánchez, de Lago de Babia.
- » Aurora Boleños, de Onzonilla.
- » Florinda Pérez, de Paradelas Mucos.
- » Celestina González, de Peñalba.
- » Cecilia Santos, de Frado.
- » Regina Encinas, de Rabanal Viejo.
- » Victoria Ares, de Saceda.
- » Melanea Díez, de Santa Catalina.
- » Marcelina García, de Torre de Babia.
- » M.<sup>a</sup> Franca Llorente, de Valdefresno.
- » María García, de Valdescapa.

- » M.<sup>a</sup> Asunción López, de Valle de las Casas.
- » Dolores Ruiz, de Villadecanas.
- » M.<sup>a</sup> Angeles Velasco, de Valle Valduerna.
- » Gregoria Pérez, de Villamontan.
- » Aurea López, de Viñayo.
- » Francisca Alarma, de Villar Omaña.
- Don Santiago González, de Velilla Valdeprado.
- » Antonio Rodríguez, de Sigüeyra.

## NOTICIAS

Se elevó a la Dirección general instancia del Ayuntamiento de Onzonilla, pidiendo se provea en maestro la escuela mixta de dicho pueblo.

Los maestros de Llamas y Caballos de Abajo remiten informe sobre las condiciones del edificio de las escuelas fundadas por don Pedro A. Carballo.

El maestro de Compludo pide se le autorice para trasladar la escuela a otro local.

El Alcalde de Truchas remite a la Inspección informe de la Junta local sobre el expediente de sustitución de la maestra señora Mata.

La Inspección remitió a la Dirección general expediente incoado por el Ayuntamiento de Corullón para crear una escuela mixta en el pueblo de Horta.

Se pide al Ilmo. señor Gobernador Civil que designe tres médicos para reconocer a la maestra de Sahagún doña Ana Fernández Mansilla que solicita volver al servicio activo.

La Alcaldía de Boñar solicita se provean en maestro las escuelas de Adrados, Veneros y Barrio.

La Inspección solicita del Jefe de Estadística la población de derecho que corresponde al pueblo de Sabero, cumpliendo orden de la Dirección general.

La Inspección delega en los maestros de San Bartolomé y Valdealcón para que informen respecto a las condiciones del local escuela de Santibáñez de Rueda.

La «Gaceta» del 31 publica el Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de julio de 1918 en relación con la de julio de 1887 referentes a los derechos pasivos del Magisterio.

Su mucha extensión nos impide publicarla en este número.

El inspector de la 4.<sup>a</sup> zona advierte de nuevo a los señores maestros la conveniencia de que adquieran el libro personal de Inspección.

El Real decreto que publicamos en este número restableciendo en todo su vigor el art. 10 del de 5 de mayo de 1913, en mal hora derogado por el Sr. Burell, tiene una importancia grande para la Inspección de Primera enseñanza y quizá tanta o más para el Magisterio nacional primario.

Los señores inspectores son de nuevo inamovibles en sus cargos.

Nuestro aplauso al señor Salvatella.

Ha sido nombrado maestro sustituto de Villanueva de Valdeuzza don Joaquín Villar Fierro.

En Los Barrios de Gordón falleció la madre de don Manuel Martínez, maestro de Balboa y estimado amigo nuestro.

Reciba éste nuestro pésame.

El señor Royo Villanova dió una conferencia en Valladolid, disertando sobre «Autonomía y regionalismo.»

Defendió la escuela nacional, diciendo que el nacionalismo arroja de Cataluña a los maestros españoles, por obligarles a hacer enseñanza en el idioma catalán, e implica un separatismo espiritual.

Una Comisión de maestros con representación de la Asociación provincial del Magisterio, visitó al señor Royo Villanova para felicitarle por su campaña en defensa de los maestros nacionales.

Se ordenó a la Alcaldía de Quintana del Marco, acredite el cese en 31 diciembre a doña Estimada Hiposo Lorenzo y a doña Purificación de la Fuente sustituida y sustituta respectivamente de la escuela de dicho pueblo, por haber cumplido la primera 60 años de edad.

Se han remitido a la Ordenación las nóminas por diferencia de sueldos de septiembre a diciembre último.

## CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

Isoba.—M. G.—Entregué oficio. No es oportuna ahora la reclamación. La Barosa.—Se recibió, pero debe ser certificada dentro del plazo de la convocatoria, que no se publicó aún.

San Román de la Vega.—F. A.—No tiene que solicitar nada. La nombrarán cuando haya vacante y la corresponda.

Barjas.—U. N.—Todo se arregló como usted deseaba y era de justicia. Genicera.—S. B.—Hice su encargo. ¿Quiere usted decirme el número de su patente?

Villarrubín.—A. P.—Se han recibido. Creo podrá emplearse póliza si no se dice lo contrario en la convocatoria.

Astorga.—J. A. S.—Daué! vame instancia con V.º B.º

LEON 1918.—Imp. de Luera.

Para guantes, camisas, corbatas, paraguas, tirantes, ligas y artículos de regalo,

Vea V. las últimas novedades en la Perfumería.

Casa PRIETO, Cervantes, 1.

Productos PEELE de venta en esta casa

GRAMATICA CASTELLANA PARA NIÑOS Y ADULTOS

POR

Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de instrucción primaria en Oviedo

Es la más práctica y la que mejor se acomoda a las inteligencias infantiles. Acaba de imprimirse la DÉCIMA EDICION notablemente mejora la.

PRE CIO: 3 PTAS. DOCENA

Emilio Espin

APARATOS CIENTÍFICOS

FISICA, QUIMICA, AGRICULTURA, TOPOGRAFIA, ETC.

Para Universidades, Institutos y Escuelas profesionales

Gabinete de Física Escolar

el más completo y el más barato

Pídanse detalles.—MURCIA

Isidoro Sacristán

SASTRE

Reina Victoria, 3, Pral.

LEON

Manuel Campo

(Casa fundada en 1864).—LEON

Piegaria 10.—Platerías 2.—Escalerilla 7

La más antigua y mejor surtida en paquetería, mercería, puntillas, adornos, y bordados.—Existencia de toda clases de seda, estambres, lanas, hilos y algodones, en blanco, negro colores para coser, bordar, zurcir, y hacer labores, y trencilla para encaje inglés, agujas, maderos lanzaderas para fiivollite.—Especialidad en algodones negro y colores para medias.—Venta exclusiva de los ovillos Perlé y artículos de la renombrada marca D. M. C.; única que hoy garantiza : : : : los colores y clases de su fabricación : : : :

Disponible

LAS TINTAS SAMA SIEMPRE VENGEN



Sres. Maestros

He aquí el primitivo y legítimo tubo de

Toda tinta en polvo que no sea la que representa el grabado, debe rechazarse como una imitación.

Sólo con la EUREKA tinta en polvo

Se obtienen BONDAD Y ECONOMIA CADA TUBO DA 2 LITROS DE EXCELENTE TINTA

IMPRENTA

DE

Roman Luera Junio

N.º y Ju. 8.—LEON

JUAN GORDÓN ALCORTA

ÓPTICO Y RELOJERO

11, Gumersindo Azcárate, 11.—LEON

Lentes y gafas con cristales de roca 1.º para vista cansada y miopa.  
Barómetros y Termómetros : : : Relojes Longines y Omega.  
Reguladores de pared y despertadores.

Se hace toda clase de composturas con garantía en óptica y relojería.